

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI**  
**RADICACION 76001311000720170033400**  
**AUTO #468**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actuación se tiene lo siguiente:

1. El 27 de enero de 2020 se celebró la diligencia de inventarios y avalúos, que fue aprobada y en la misma diligencia se reconocieron partidores.
2. El 14 de febrero de 2020 se presentó por la cónyuge sobreviviente petición de inventarios adicionales, a la que se le dio curso, corriendo traslado a los interesados, que fue objetado por los herederos TOMAS HERNAN ANDRADE MURILLO, JAVIER ALFREDO ANDRADE ACOSTA y ALEJANDRO ANDRES ANDRADE ACOSTA.
3. Se fijó fecha para audiencia en auto del 9 de diciembre de 2020 que dio lugar a la celebración de la misma el 28 de enero pasado, en la que luego de varias vicisitudes en la conexión y en la forma de compartir la documentación del proceso se resolvió suspender, con miras además a que las partes accedieran a la documentación que pudieran requerir, que en ese acto se envió dos veces a las mismas, y una vez concluida la misma se compartió nuevamente el enlace a los interesados, lo que hizo directamente la juez de conocimiento, para acceder a la documentación pertinente. Adicionalmente, se confirmó en esa diligencia el correo electrónico del juzgado, que además es de consulta pública en la página web de la Rama Judicial.
4. Posteriormente se dictó auto del 29 de enero de 2021, notificado en estado electrónico del 2 de febrero siguiente, con el que se recompuso la actuación para ordenar, otra vez más, en garantía del debido proceso, el traslado de la objeción, con miras a que se pidieran las pruebas pertinentes por la parte denunciante de los nuevos bienes.
5. Fecha aquella (29 de enero de 2021), en la que se allegó el comprobante de la remisión que hiciera la parte objetante a las demás de la objeción que ya reposa en el expediente.
6. Finalmente, el 11 de febrero de 2021, la parte objetante presentó escrito en el que dice pronunciarse sobre las pruebas aportadas, sin que se observe, a pesar de su búsqueda, en el correo electrónico del juzgado, escrito de intervención alguno de la cónyuge sobreviviente, de manera que no se tendrá por presentada al despacho ninguna intervención de ésta.
7. En consecuencia, se procederá a continuar el trámite, decretando las pruebas pedidas, para resolver la objeción en audiencia, como corresponde según el artículo 502 del C.G.P.

Por lo expuesto se

**RESUELVE**

1. Decretar como pruebas para resolver la objeción a los inventarios adicionales las siguientes:

**De la cónyuge sobreviviente:** Ténganse como tales las documentales anexadas al escrito de presentación de los inventarios adicionales, visibles a folios 216 y 217.

**De los herederos objetantes:** Ténganse como tales las documentales anexadas al escrito de objeción a los inventarios adicionales, visibles a folios 221 a 285.

2. Citar para la realización de la diligencia, para el día 22 de abril de 2021, a las 9:00 a.m.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**